

LEY 8.897

La Plata, 11 de octubre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-228/977 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/976, artículo 1º, apartado 3.º de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Modifícase el destino de utilidad pública asignado a la fracción de tierra ubicada en la localidad de Junín, partido del mismo nombre, identificada según Catastro como: Circunscripción XIV, Sección D, Chacra 2, Parcelas 1 y 2 (Chacras 159-160, según título) estableciéndose como nueva finalidad la de Vivero y Zona Industrial.

Art. 2º Dónase a la Municipalidad de Junín, con todo lo plantado y adherido al suelo, el bien inmueble descripto en el artículo anterior, con destino a Vivero y Zona Industrial.

Art. 3º Facúltase a la Municipalidad de Junín a parcelar y dar en venta fracciones del inmueble mencionado en el artículo primero, con destino a instalación de industrias.

Art. 4º Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir con la Municipalidad de Junín, la transferencia de personal perteneciente a la planta permanente del Ministerio de Asuntos Agrarios que, a la fecha de efectivizarse la donación, desempeñe tareas propias de su cargo en el Vivero instalado en el inmueble descripto en el artículo primero y no resulte imprescindible mantener en relación de dependencia de él.

Art. 5º La Municipalidad de Junín incorporará a su planta permanente de personal a los agentes que por aplicación del artículo anterior se le transfieran, con una jerarquía, antigüedad y remuneración, por lo menos equivalente a la que posean al momento de suscribirse el convenio.

Art. 6º Hasta tanto se produzca la incorporación definitiva del personal a la planta permanente de la Municipalidad de Junín, el mismo continuará percibiendo sus haberes con imputación a la Partida —Personal— del Presupuesto del Ministerio de Asuntos Agrarios, prestando servicios para la Comuna como adscriptos a la misma.

Art. 7º Formalícese por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas.

Art. 8º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 9º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos noventa y siete (8.897).

E. Froila.

FUNDAMENTOS

Ante la necesidad de ordenar el espacio geo-económico en el partido de Junín, se realizaron estudios que determinaron la delimitación de áreas, asignando a cada una el rol que le cabe desarrollar en el inmediato, mediano y largo plazo, cuya formulación técnica y legal se efectuó por Resolución número 281 de la Secretaría de Asuntos Municipales con fecha 5 de setiembre de 1977 y según Ordenanza número 1.763 de la Municipalidad de Junín.

La demanda de radicación industrial en el citado Partido, y la compatibilización de servicios y condiciones básicas para sus asentamientos, señalaron la conveniencia de asignar aproximadamente ochocientas (800) hect. en total, para Zona Industrial, integrándolas, con sentido técnico y económico.

En esta Zona está comprendida la superficie ocupada por un Vivero Provincial, dependiente del Ministerio de Asuntos Agrarios, de ciento seis (106) hect. y cuya utilización, en parte para radicación industrial, responde a la necesidad de ofrecer al sector privado condiciones económicas, inicialmente favorables, distintas a las restantes setecientas (700) hect., que no pertenecen al Fisco, y cuyos precios de oferta especulativos distorsionan el alcance y efectividad de los mecanismos de fomento industrial auspiciados por el Gobierno Provincial en coherencia con la formulación prioritaria de Desarrollo Agro-Industrial.